

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.056
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **01 de noviembre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0142-20	GILDARDO GAMBOA LIZCANO, ALFREDO GARCIA SEPULVEDA	12	31/10/2023	PARV No. 271	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0142-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros GILDARDO GAMBOA LIZCANO Y ALFREDO GARCIA SEPÚLVEDA: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2023 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 193 de 04 de octubre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la



					obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que mediante radicado No. 45345-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares presentaron Formato Básico Minero Anual del 2019 en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integrado de Gestión Minera, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA Minería y posteriormente le será notificado el resultado el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 4. Informar que mediante radicado No. 45346-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares presentaron Formato Básico Minero Anual del 2020 en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integrado de Gestión Minera, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma
--	--	--	--	--	---

					ANNA Minería y posteriormente le será notificado el resultado el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 5. Informar que mediante radicado No. 45347-0 del 04 de marzo de 2022, los titulares presentaron Formato Básico Minero Anual del 2021 en la plataforma ANNA Minería del Sistema Integrado de Gestión Minera, el cual será evaluado en el módulo dispuesto para tal fin de la plataforma ANNA Minería y posteriormente le será notificado el resultado el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. 6. Recordar que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de conformidad con el Contrato de Concesión suscrito. 7. Recordar a los titulares mineros, que para la ejecución del Contrato de Concesión No. 0142-20, está obligado a dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 85, 197 y 205 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, por tanto, deberá abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto le sea otorgada la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 193 de 04 de octubre de 2023. 9. Informar que el Contrato de Concesión No. 0142-20 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 10. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0142-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día. 11. Informar que mediante Auto PARV No. 396 del 29 de marzo de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 022 de 02 de abril de 2019, Auto PARV No. 720 del 06 de septiembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 075 de 09 de septiembre de 2019, Auto PARV No. 281 del
--	--	--	--	--	---

						15 de julio de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 044 de 16 de julio de 2020, Auto PARV No. 076 de fecha 15 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 016 de 16 de febrero de 2021, Auto PARV No. 012 de fecha 21 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 0047 de 26 de enero de 2022 y Auto PARV No. 092 de fecha 23 de marzo de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 015 de 24 de marzo de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IGC-15471	RAUL OLFONSO FONTALVO GUTIERREZ, ADOLFO RICARDO GOMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRIGUEZ MORENO, HENRY JOSE VALENCIA GONZALEZ, ANDRES SILVINO PAREJO MORENO.	17	31/10/2023	PARV No. 272	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IGC-15471, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros RAÚL ALFONSO FONTALVO GUTIÉRREZ, ADOLFO RICARDO GÓMEZ GONZALEZ, HUBER ENRIQUE RODRÍGUEZ MORENO, HENRY JOSÉ VALENCIA GONZÁLEZ Y ANDRES SILVINO PAREJO MORENO: REQUERIMIENTOS 1. Teniendo en cuenta que persiste incumplimiento de requerimientos realizados bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad en Auto PARV No. 474 del 06 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018 por medio del cual se acoge el Concepto Técnico PARV No. 161 del 01 de junio de 2018 y el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARV-149 del 01 de junio de 2018 que consistió en: para que explique las razones por las cuales no realiza actividades de explotación, si de acuerdo a lo expresado en el informe de fiscalización; el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental, de conformidad con el informe de visita No. 256 del 12 de septiembre de 2018; y como quiera que los mismos son superiores a cinco (5) años, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 (pérdida de ejecutoria del acto administrativo), por lo anterior, se hace procedente requerirlos nuevamente así:



1.1. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie los Formatos Básicos Mineros - FBM Semestral y Anual de 2017, junto con el plano correspondiente en el nuevo módulo "Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería". Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contadas a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1.2. Requerir bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 885 de 2001, para que presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del año 2017 y al I trimestre del año 2018 junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiera lugar. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2 del Concepto Técnico PARV-161 del 01 de Junio de 2015. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expida en el link de "Trámites en línea del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co o <http://www.anmgov.co>. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2022, I y II trimestre de 2023, junto con los soportes de pago correspondiente, si a ello hubiere lugar. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" "PAGO DE REGALÍAS" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co o <http://www.anm.gov.co>. Se concede el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2021, junto con el plano de avance de labores correspondiente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído

para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SI MINERO, el Formato Básico Minero-FBM Anual 2022, junto con el plano de avance de labores correspondiente. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el



Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

3. Informar que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. IGC-15471 se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
4. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 187 de 12 de septiembre de 2023.
6. Informar que mediante Auto PARV No. 474 del 06 de julio de 2018 notificado por Estado Jurídico No. 023 de 09 de julio de 2018, Auto PARV No. 712 del 03 de septiembre del 2019 notificado por Estado Jurídico No. 073 del 04 de septiembre del 2019, Auto PARV No. 893 del 03 de diciembre de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 106 del 04 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 227 del 30 de junio del 2020 notificado por Estado Jurídico No. 038 de 01 de julio de 2020, Auto PARV No. 054 del 03 de febrero del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 012 del 04 de febrero del 2021, Auto PARV No. 019 de 28 de enero de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 006 de 02 de febrero de 2022 y Auto PARV No. 036 de 14 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 007 de 17 de febrero de 2023, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Informar que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IGC-15471 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 187 de 12 de septiembre de 2023, se indica que los titulares **NO se encuentran al día**.
8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LES-11081	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	10	31/10/2023	PARV No. 273	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LES-11081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.: APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2022 correspondientes a los minerales de Grava, Arenas y Recebo, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV N° 188 de 12 de septiembre de 2023. 2. Aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2023 correspondientes a los minerales de Grava, Arenas y Recebo, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV N° 188 de 12 de septiembre de 2023. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 correspondiente al mineral Grava, Arenas y Recebo, con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con lo considerado en el numeral 2.6. del Concepto Técnico PARV No. 188 del 12 de septiembre de 2023. Dicho monto habrá de consignarse junto con los intereses que se causen hasta el monto de su pago efectivo correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, mediante el recibo que se expide en el link de “trámites en línea” del menú “Trámites y Servicios” “PAGO DE REGALÍAS” que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co. Se concede el término de quince (15) días, contados



a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que diligencie y presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERÍA, para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 20957-0 del 12 de febrero de 2021 (Evento No. 199060) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018, obligación que fue evaluada bajo tarea No. 8149131 y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica.
3. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 16781-0 del 01 de diciembre de 2020 (Evento No. 185891) se diligenció y

					presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que fue evaluada bajo tarea No. 8151746 y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica. 4. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, se observó que, bajo el radicado No. 19980-0 del 08 de febrero de 2021 (Evento No. 197243) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que fue evaluada bajo tarea No. 8152111 y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica. 5. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 40597-0 del 24 de enero de 2022 (Evento No. 311572) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que fue evaluada bajo tarea No. 9056562 y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica. 6. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 64249-0 del 26 de enero de 2023 (Evento No. 401513) se diligenció y presentó electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2022, obligación que fue evaluada bajo tarea No. 11689288 y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica. 7. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 50232-0 del 02 de mayo de 2022 (Evento No. 346993) se presentó en la plataforma ANNA minería modificación de póliza No. DL021719 del 29 de marzo del 2022 con vigencia de 28 de marzo de 2022 hasta 22 de septiembre de 2022 por una suma asegurada de ciento quince millones ochocientos setenta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos (115'876.263). La misma fue evaluada desde el punto de vista técnico bajo tarea No. 10032673, y se encuentra pendiente de realizar evaluación jurídica. 8. Informar que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 59720-0 del 11 de octubre de 2022 (Evento No. 385096) se presentó en la plataforma ANNA minería modificación de póliza No. DL021783 del 20 de septiembre del 2022 con vigencia de 22 de septiembre de 2022 hasta 22 de septiembre de 2023 por una suma asegurada de ciento cuarenta y seis millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos (146'555.418). La misma fue evaluada desde el punto de vista técnico bajo tarea No. 11135620, no obstante, la misma se encuentra vencida. 9. Informar que mediante Radicado No. 20231002575902 de fecha 11 de agosto de 2023, el representante legal de la sociedad titular presentó “Aviso previo de cesión de derechos del título minero de placa No. LES-11081 en un porcentaje del 100 % a favor de la sociedad TAC-PAZ
--	--	--	--	--	--



S.A.S con NIT. 901370931-7, representada legalmente por MARIA NELLA LÓPEZ OCHOA con cédula de ciudadanía No.36.516.843. En concordancia con ello, revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. 82312-0 del 28 de septiembre de 2023 (Evento No. 491890), la sociedad titular minera presentó solicitud de cesión total de derechos a favor de la sociedad TACPAZ S.A.S. Lo cual será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que en el ámbito de sus competencias evalúen la información allegada por la sociedad titular.

10. Informar que mediante Radicado No. 20231002430452 del 12 de mayo de 2023 el señor Alberto Arango López en calidad de representante legal de la sociedad titular allega oficio dando respuesta al requerimiento bajo apremio de multa realizado en Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, concerniente a actualizar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020; lo cual será evaluado técnica y jurídicamente por la autoridad minera.
11. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV N° 188 de 12 de septiembre de 2023.
12. Informar que el Contrato de Concesión No LES-11081 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
13. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
14. Informar que mediante Auto PARV No. 043 del 02 de febrero de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 011 de 03 de febrero de 2021, le realizaron requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de



						2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0045-44	C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S	9	31/10/2023	PARV No. 274	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0045-44, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.: APROBACIONES De conformidad con lo observado en los numerales 4 y 11.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 083 de 26 de septiembre de 2023, se entiende por subsanado el requerimiento bajo apremio de multa señalado en el Auto PARV No. 283 de 24 de junio de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 061 de 28 de junio de 2021 por el cual se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea - SEL PARV No. 047 del 08 de junio de 2021, toda vez que la sociedad titular del contrato de concesión demostró mediante los radicados No. 20221001639752 del 14 de enero del 2022 y No. 20221002144742 del 04 de noviembre del 2022 la exposición de la valla informativa la cual manifestó fue vandalizada, destruida y retirada por Terceros Indeterminados y se adjuntan registro de la señalización de carácter informativo. También el delegado de atender la visita reveló que la señalización se instaló y posteriormente fue vandalizada y retirada por terceros indeterminados. No obstante, la señalización se debe instalar en un lugar relativamente seguro y se verificará en la próxima visita. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por inexistencia de actividad minera por más de seis (6) meses continuos, sin autorización; como se evidencia en las visita de fiscalización realizada el día 28 de agosto del 2023; de acuerdo con lo expresado en los numerales 5.1 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023, pese a que el título cuenta con PTO aprobado y viabilidad ambiental vigente; para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes respaldada

con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el plano actualizado de las labores mineras en donde se exponga las obras de soporte, y los avances de explotación realizados anteriormente, debido a que en el desarrollo de la visita, no se aportó un plano actualizado que dieran cuenta de las obras de soporte minero con que cuenta o apoya el contrato de concesión y donde se materialicen los puntos o áreas donde se desarrolla la presunta minería ilegal, de acuerdo con lo expresado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.
3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa en un lugar relativamente seguro y tan pronto reinicien las actividades, se instale señalización de tipo preventiva y prohibitiva, debido a que en los soportes documentales se expuso la instalación de una malla informativa y su retiro por personas indeterminadas, sin embargo, en el momento de la inspección no se encontró señalización asociada al título minero, de acuerdo con lo considerado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la inspección se realizó el día 28 de agosto del 2023 de acuerdo con el plan de inspecciones del Punto de Atención Regional Valledupar, que contó con el acompañamiento del señor Salin Cabrales Pedroza como delegado de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0045-44, inicialmente se procedió a informarle el objetivo de la visita programada, el cual presentó documentos soporte relacionados con la afiliación al Sistema General de Seguridad Social.
2. Informar que como resultado de la inspección efectuada, se pudo constatar que el título minero No. 0045-44, se encontraba sin actividad minera por parte de la sociedad titular, no obstante se encontraron vestigios de explotación y la desarrollo de actividades de explotación de arenas



y gravas, las cuales según lo manifestado por la persona que acompañó la inspección no es adelantada ni autorizada por el titular minero, situación por la cual sociedad titular del contrato de concesión No. 0045-44 allegó mediante radicado No. 20231002626452 del 15 de septiembre del 2023 relacionada con “solicitud de amparo administrativo contra terceros indeterminados”.

3. Informar que a la fecha de elaboración del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023, el título minero cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera, y la licencia ambiental otorgado por CORPOGUAJIRA, en consecuencia, lo evidenciado en campo no está acorde con la etapa contractual de Explotación.
4. Informar que durante el recorrido de campo no se evidenció: captación de agua superficial o doméstico, vertimientos sin tratamiento que afecten la calidad del agua, afectación de la dinámica de aguas superficiales, afectación de cuerpos de agua por arrastre de sedimentos, emisiones atmosféricas por la generación de material particulado y gases o afectación del suelo por procesos de remoción en masa y erosión por fuera de los frentes de explotación. Así mismo, se observó para acceder a los frentes de explotación, las volquetas transitan por ciertos sectores del cauce activo del río Cotoprix.
5. Informar que durante el desarrollo de la inspección, se encontró personal operativo que no está vinculado con la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 045-44 por lo tanto, no fue posible la verificación del componente de seguridad e higiene minera, sin embargo, el delegado de la sociedad titular presentó soportes documentales de la seguridad social y riesgos labores, toda vez que la empresa tiene vinculado al personal en el desarrollo de varios proyectos.
6. Informar que con el fin de verificar la firmeza y ejecutoriedad de la Resolución No. 1242 de 01 de julio del 2.022 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION DE ACTIVIDADES IMPUESTA A LA EMPRESA CI GRODCO S.C.A. INGENIEROS CIVILES, identificada con el NIT N° 860.506.688-1, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” emitida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA, se solicita allegar constancia de ejecutoria del citado acto administrativo.
7. Informar que a la fecha del presente auto, la solicitud de amparo administrativo contra terceros indeterminados allegada por la sociedad titular minera mediante Radicado No. 20231002626452 del 15 de septiembre del 2.023, la autoridad minera inició el trámite a la querella presentada por presunta ocupación, perturbación o despojo de terceros sobre el área

					del Contrato de Concesión No. 0045-44, evaluándola de conformidad con el artículo 308 de la Ley 685 de 2001; posteriormente y en cumplimiento del artículo 309 de la citada ley se realizó la visita técnica de verificación al área del Contrato de Concesión No. 0045-44, conforme a la cual se emitirá el respectivo informe técnico la ocurrencia o no de actividades de perturbación junto con el acto administrativo. 8. Informar que conforme a lo plasmado en la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia al suroccidente del polígono concesionado, el área restringida Centro Poblado Cotoprix por fuera del área del título minero. 9. Informar que le asiste la obligación de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías dentro de los diez (10) primeros días después de vencido el trimestre, obligación que debe cumplirse incluso cuando no se realicen labores de explotación. 10. Informar que cuando se reinicien las labores de explotación, le asiste la obligación de documentar e implementar todo lo relacionado con la seguridad y salud en el trabajo. 11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023. 12. Informar a la aseguradora SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000601982101 ha sido requerido bajo apremio de multa y de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 13. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA que en el que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el día 28 de agosto del 2023, se evidenció desarrollo de labores mineras, reportadas como minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023, para lo de su competencia. 14. Informar al Alcalde Municipal de Riohacha- La Guajira, que en el Informe de Visita Integral PARV No. 083 de 26 de septiembre de 2023 se evidenció el desarrollo de labores de explotación sobre las barras laterales del Rio Cotoprix por dentro del área del título minero No.
--	--	--	--	--	--

						045-44, la cual se reportó por parte del delegado de la sociedad titular como minería ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 15. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 17. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFD-11339X	NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY	7	31/07/2023	PARV No. 275	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IFD-11339X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero NELSON HERMIDEZ BELTRAN DULCEY: REQUERIMIENTOS 13. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2021 en el sistema integrado de gestión minera Anna Minería, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo. 14. REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Minero Anual 2022 en el sistema integrado de gestión minera Anna Minería, para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo. 15. REQUERIR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del 2022, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente Acto Administrativo.

16. **REQUERIR**, los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2023, y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. **INFORMAR** que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.

Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020.



						Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 186 del 11 de septiembre de 2023. 4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IFD-11339X NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IFD-11339X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 6. INFORMAR que mediante Auto PARV No. 202 del 08 de febrero de 2019, Auto PARV No. 514 del 08 de mayo de 2019, Auto PARV No. 935 del 24 de diciembre de 2019, Auto PARV No. 066 del 10 de febrero de 2021, Auto PARV No. 035 del 04 de febrero de 2022 y Auto No. AUT-906-296 del 12 de diciembre de 2022, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	KHE-08121	MINERALES COLOMBIA S.A.S	DE C.P	14	31/10/2023	PARV No. 276	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-08121, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular MINERALES DE COLOMBIA C.P. S.A.S.: REQUERIMIENTOS



17. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos y los registros de avances en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación del correctivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
18. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice un plan de mejoramiento en cuanto adecuación de los frentes de explotación en relación a la conformación de terrazas y llevar una secuencia de la explotación acorde a lo proyectado en el plan minero aprobado. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto; para que allegue el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
19. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejore el sistema de drenaje de los frentes de explotación con el fin de un mejor control de evacuación de las aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar dentro del área concesionada. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.
20. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. KHE-08121, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización en los frentes de explotación activos, inactivos, planta de triturado, acopio. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en la próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que mediante radicado 20229060400162 del día 13 de diciembre de 2022 se allega la modificación “MODIFICACION DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS PARA LA EXPLOTACION DE CALIZA, TOBAS Y RECEBO”, En el cual el oficio remitido establece “a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como también para dar alcance a lo requerido por la Agenda Nacional de Minería mediante Auto PARV N° 201 del 23 de junio de 2020.”, por lo tanto, se indica que el titular ha dado respuesta, al requerimiento efectuado mediante el Auto PARV No. 201 del 23 de junio de 2020, en cuanto a modificar el plan minero para ajustarse a la realidad del proyecto por qué no está alcanzando los niveles de producción para mineral de “recebo” y se encuentra superando los niveles de producción para mineral de “caliza”.
2. **INFORMAR** que, como resultado de la inspección de campo, se pudo constatar que el título se encuentra con **actividad minera**, que todas las actividades adelantadas la empresa TRITURADOS Y AGREGADOS DEL CARIBE S.A.S operadora minera, corresponden con la etapa contractual (explotación) y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Así mismo, se indica que el título cuenta con Servidumbre minera para el tránsito de la maquinaria y la operación minera, que fue pactada con la dueña del predio bajo comisión por producción y se manifiesta que la empresa cuenta con un Programa de Responsabilidad Social que involucra entre otros, a una escuela cerca de la cantera (La Estación), a la Iglesia, la Policía y los Bomberos (donaciones de material, regalo de útiles escolares, etc.).
3. **INFORMAR** que durante el recorrido no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
4. **INFORMAR** a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000587 del 31 de agosto de 2023, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.
5. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
6. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.KHE-08121, realizar la

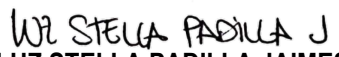


						actualización del plan de emergencia. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 072 del 22 de septiembre de 2023. 8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	502540	CAMILO TORRES OSPINA, DEL LEDYS MARTINEZ ROSARIO LARA	6	23/10/2023	GEMTM No. 254	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 128 del 21 de julio de 2023, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 30 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido, en el inciso tercero, del artículo 17°, de la Ley 1755 de 2019. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones o el Punto de Atención Regional según corresponda, de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por estado jurídico al señor CAMILO TORRES OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 18956127, en calidad de titular cedente del Contrato de Concesión No 502540, y así como a la señora LEDYS DEL ROSARIO MARTINEZ LARA, identificada con cédula de ciudadanía No 49.789.481; en su calidad de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo NO procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 22 de 22

Se desfija hoy **01 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR